

**GUATEMALA**  
**GUIA DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL**  
**DEL 1 AL 26 DE OCTUBRE DE 2004**

ÓRGANO EMISOR	DISPOSICIÓN
<p><b>A. Congreso de la República</b></p>	<p><b>1. Magistrados electos de la Corte Suprema de Justicia.</b>            Acuerdo No. 50-04. Considerando que el Congreso de la República efectuó el proceso de elección de los magistrados a la Corte Suprema de Justicia, atendiendo a criterios de experiencia profesional, especialización honorabilidad, idoneidad y capacidad para impartir justicia de manera pronta y cumplida como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, se acuerda declarar electos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los abogados siguientes: 1. Rubén Eliú Higueros Girón, 2. Luis Fernández Molina, 3. Augusto Eleazar López, 4. Beatriz Ofelia de León Reyes, 5. Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte, 5. Edgar Raúl Pacay Yalibat, 6. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte, 7. Víctor Manuel Rivera Wötke, 8. Oscar Humberto Vásquez Oliva, 9. Leticia Stella Secaira Pinto, 10. Carlos Enrique de León Córdova, 11. Rodolfo de León Molina, 12. José Francisco de Mata Vela.            Emisión: 28.09.04 / Publicación: 05.10.04 / Vigencia: 28.09.04</p>
<p><b>B. Junta Monetaria</b></p>	<p><b>2. Aprobación de Reglamento para Determinar la Cuota de Inspección de las empresas integrantes de Grupos Financieros que no cuentan con cálculo específico en otras disposiciones legales.</b>            Resolución JM-106-2004. Los Grupos Financieros están integrados, entre otros, por empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa, entidades fuera de plaza o entidades off shore y otras entidades que califique la Junta Monetaria. Sin embargo, aún no cuentan con disposición legal específica para determinar el cálculo de la cuota de inspección, por lo que se ha estimado necesario emitir, sobre este particular, la disposición pertinente.</p>

	<p>Con base en lo considerado y según lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República, 26 inciso 1) del Decreto No. 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, 1, 17 y 22 del Decreto No. 18-20022, Ley de Supervisión Financiera y 27 del Decreto No. 19-2002. Ley de Bancos y Grupos Financieros, todos del Congreso de la República, y en opinión de sus miembros; se ha aprobado conforme anexo a la resolución, el Reglamento para Determinar la Cuota de Inspección de las empresas integrantes de Grupos Financieros que no cuentan con cálculo específico en otras disposiciones legales. Emisión: 22.09.04 / Publicación: 01.10.04. / Vigencia: 01.10.04</p>
<p><b>C. Presidencia de la República</b></p>	<p><b>3. Creación de Comisión Nacional de Coordinación de Fondos Sociales</b> Acuerdo Gubernativo No. 332-2004. El Gobierno de la República de Guatemala ha puesto en marcha un proceso orientado a mejorar los impactos de las inversiones sociales, partiendo de la implementación de un mecanismo de coordinación sencillo, práctico y de bajo costo, que funcione siguiendo las políticas del Gabinete Social y fortaleciendo la articulación con las prioridades sectoriales y con la planificación municipal y departamental.</p> <p>Por tanto, se acuerda la creación de la Comisión Nacional de Coordinación de Fondos Sociales, con carácter temporal, como una instancia dependiente directamente del Presidente de la República y responsable de recibir, procesar y ejecutar de manera coordinada las inversiones sociales orientadas por las políticas emanadas del Gabinete Social y/o de los ministerios sectoriales, garantizando altos estándares de calidad, eficacia y transparencia en esas inversiones. Emisión: 19.10.04 / Publicación: 22.10.04 / Vigencia: 22.10.04</p>

**D. Ministerio de Finanzas Públicas**

**4. Aprobación de Reglamentos:** a) Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria; b) Reglamento de Elegibilidad de Bancos a ser Financiados por el Fideicomiso Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria; c) Reglamento de Asistencia Financiera a Bancos del Sistema; y d) Reglamento para la Venta de Activos del Fideicomiso Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria.

Acuerdo Ministerial No. 51-2004. El Congreso de la República, emitió el Decreto No. 74-2002, publicado en el Diario de Centroamérica el 29 de noviembre de 2002, mismo que aprobó, entre otros, el convenio de préstamo No. BIRF-7130-GU, hasta por US\$ 150,000,000.00, suscrito por el Gobierno de la República y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para el financiamiento parcial del proyecto "Ajuste al Sector Financiero".

Según el citado decreto, en su artículo 3 establece la creación del Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria, el cual tendría como objeto apoyar financieramente el proceso de saneamiento y fortalecimiento del sistema bancario nacional, dentro del contexto de procesos de fusión de bancos; adquisición de activos; y, procesos de exclusión de activos y pasivos que se realicen de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros, mediante la inversión en obligaciones subordinadas u obligaciones convertibles en acciones o la compra de acciones de la entidad bancaria de que se trate, según sea el caso.

Por este motivo se acuerda aprobar los reglamentos antes descritos, así como aprobar la Política de Inversión de los Recursos del Fideicomiso Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria y los Anexos 1. Instituciones Elegibles para Invertir en el Exterior los Recursos del Fideicomiso Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria; y 2. Glosario de los Principales Términos para la Inversión en el exterior, de los Recursos del Fideicomiso Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria.

Emisión: 24.09.04 / Publicación: 04.10.04 / Vigencia: 05.10.04

	<p><b>5. Nombramiento de Junta Directiva del Programa de Desarrollo Comunitario para la Paz -DECOPAZ-</b></p> <p>Acuerdo Gubernativo No. 10. Se acuerda nombrar a las siguientes personas, para que integren la Junta Directiva del programa de Desarrollo Comunitario para la Paz -DECOPAZ-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Sra. María Antonieta Del Cid Navas de Bonilla para que, en su calidad de Ministra de Finanzas Públicas, presida la misma.</li> <li>b) Sr. Antonio Rolando Sánchez Chávez, como representante del Sector Empresarial privado, siendo su suplente el Sr. Bonifacio Castillo Rivas</li> <li>c) Sr. Guadalupe Saucedo Saucedo, como representante de los Sectores Indígenas.</li> <li>d) Sra. María Concepción Sáenz Ortega, como representante de los Actores Asociados a los Procesos de Desarrollo Local y Planificación Territorial.</li> <li>e) Srs. Mauro Guzmán Mérida, Víctor Manuel Calderón Sáenz y Oscar Augusto López Rivera, como representantes vinculados a la ejecución de los Acuerdos de Paz.</li> </ul> <p>Emisión: 19.10.04 / Publicación: 25.10.04 / Vigencia: 26.10.04</p>
<p><b>E. Ministerio de Economía</b></p>	<p><b>6. Creación del Programa Nacional de Competitividad -PRONACOM-</b></p> <p>Acuerdo Gubernativo No. 306-2004. Considerado que es necesario que el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a quien le compete formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente la política de inversión nacional y extranjera, de promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial; y proponer las directrices para su ejecución, otorgándole un nuevo marco legal al órgano encargado de la ejecución de las acciones y políticas nacionales para lograr ventajas competitivas para Guatemala, reimpulse el Programa Nacional de Competitividad.</p> <p>En virtud de lo anterior, se acuerda crear el Programa Nacional de Competitividad que en su aplicación podrá abreviarse PRONACOM. Todas las dependencias del Organismo Ejecutivo y entidades descentralizadas, deberán prestar toda la colaboración necesaria al Programa Nacional de Competitividad para el mejor logro de sus atribuciones.</p> <p>Emisión: 04.10.04 / Publicación: 07.10.04 / Vigencia: 08.10.04</p>

<p><b>F. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social</b></p>	<p><b>7. Modificación de Artículo 32 BIS del Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social</b>  Acuerdo No. 1144. Dado que el Artículo 32 BIS del Acuerdo o. 1118 de la Junta Directiva, Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, contempla la facultad para conceder a los patronos exoneración general, total o parcial, sobre los recargos por mora, gastos administrativos e intereses, únicamente sobre las contribuciones patronales, no así sobre las contribuciones de los trabajadores; y para que se pueda cumplir con la recaudación eficaz de las contribuciones patronales y laborales, cuyos pagos se encuentren en mora, es conveniente que también pueda exonerarse los recargos por mora, gastos administrativos e intereses, a los patronos que no cumplieron con el pago puntual de las contribuciones que corresponde a los trabajadores.</p> <p>Por tanto, se acuerda modificar el Artículo 32 BIS, del Acuerdo No. 1118 de la Junta Directiva, Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, el cual queda así:</p> <p>“ARTICULO 32 BIS. La Junta Directiva, siempre y cuando esté plenamente justificado y paralelamente se implemente el mecanismo de control de pago, puede conceder exoneración general, total o parcial de los recargos por mora, gastos administrativos e intereses establecidos en el presente Acuerdo, a los patronos que ha incurrido en mora en el pago puntual de las contribuciones patronales y de trabajadores, ya sea que se haga efectivo en un solo acto o suscriban reconocimiento de deuda con las condiciones contenidas en el Capítulo III de este Reglamento”.</p> <p>Emisión: 16.09.04 / Publicación: 08.10.04 / Vigencia: 08.10.04</p>
<p><b>G. Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda</b></p>	<p><b>8. Creación de la Comisión Nacional de la Vivienda -CONAVI-</b>  Acuerdo Gubernativo No. 305-2004. Considerando que es deber del estado crear las disposiciones legales necesarias para proteger a la persona y a la familia y para atender especialmente a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, desarrollando proyectos habitacionales que permitan a los guatemaltecos poder obtener una vivienda digna y acorde a sus necesidades, se acuerda crear la Comisión Nacional de la Vivienda, cuya denominación podrá abreviarse CONAVI, como órgano consultivo del</p>

	<p>ente rector de la vivienda, con la participación de los sectores de la sociedad civil. Entre algunos de sus objetivos principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar propuestas para la instrumentación e implementación de la Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos y sus necesarios ajustes conforme a las realidades sociales y económicas del país.</li> <li>b) Asesorar al ente rector de la vivienda en materia habitacional, proponiendo las acciones legislativas y ejecutivas necesarias tendientes a asegurar una sostenibilidad en el transcurso del tiempo.</li> </ul> <p>Todas las funciones tendientes a alcanzar los objetivos de la Comisión, deben desarrollarse observando las disposiciones legales atinentes a la protección del medio ambiente, utilización racional de los recursos naturales y reducción de riesgo por amenazas naturales.</p> <p>Emisión: 04.10.04 / Publicación: 05.10.04 / Vigencia: 05.10.04</p>																								
<p><b>H. Ministerio de Energía y Minas</b></p>	<p><b>9. Se fija provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo para el mes de Octubre de 2004</b></p> <p>Acuerdo No. AG-186-2004. Se fija provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mes de OCTUBRE de 2004, el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="787 979 1969 1247"> <thead> <tr> <th>PROCEDENCIA</th> <th>CARACTERISTICAS</th> <th>PRECIO US\$ p/b</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Petróleo Crudo Nacional</td> <td>16.300 API 6.390%S</td> <td>28.95328</td> </tr> <tr> <td>Rubelsanto</td> <td>25.1 API 3.28%S</td> <td>31.24987</td> </tr> <tr> <td>Chinajá Oeste</td> <td>29.4 API 2.14%S</td> <td>33.03543</td> </tr> <tr> <td>Caribe</td> <td>21.6 API 3.34%S</td> <td>30.14367</td> </tr> <tr> <td>Tierra Blanca</td> <td>22.4 API 3.65%S</td> <td>30.26703</td> </tr> <tr> <td>Xan</td> <td>16.0 API 7.00%S</td> <td>26.57837</td> </tr> <tr> <td>Chocop</td> <td>13.9 API 7.03%S</td> <td>23.15399</td> </tr> </tbody> </table> <p>Emisión: 27.09.04 / Publicación: 07.10.04 / Vigencia: 01.10.04</p>	PROCEDENCIA	CARACTERISTICAS	PRECIO US\$ p/b	Petróleo Crudo Nacional	16.300 API 6.390%S	28.95328	Rubelsanto	25.1 API 3.28%S	31.24987	Chinajá Oeste	29.4 API 2.14%S	33.03543	Caribe	21.6 API 3.34%S	30.14367	Tierra Blanca	22.4 API 3.65%S	30.26703	Xan	16.0 API 7.00%S	26.57837	Chocop	13.9 API 7.03%S	23.15399
PROCEDENCIA	CARACTERISTICAS	PRECIO US\$ p/b																							
Petróleo Crudo Nacional	16.300 API 6.390%S	28.95328																							
Rubelsanto	25.1 API 3.28%S	31.24987																							
Chinajá Oeste	29.4 API 2.14%S	33.03543																							
Caribe	21.6 API 3.34%S	30.14367																							
Tierra Blanca	22.4 API 3.65%S	30.26703																							
Xan	16.0 API 7.00%S	26.57837																							
Chocop	13.9 API 7.03%S	23.15399																							